



INFORME DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA INFLUENZA AVIAR¹

París (Francia), 25-27 de junio de 2018

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre influenza aviar (en adelante, grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE en París, Francia, del 25 al 27 de junio.

El Dr. Matthew Stone, director general adjunto de la OIE, en nombre de la Dra. Monique Eloit, directora general, dio la bienvenida a los integrantes del grupo y a los representantes de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) y les agradeció su respaldo a la OIE en esta destacada área de trabajo.

Además, el Dr. Matthew Stone se refirió a la importante tarea desempeñada por el grupo en el marco de la revisión y armonización del capítulo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* relativo a la infección por los virus de la influenza aviar y dejó claro que esperaba como resultado una revisión exhaustiva del capítulo.

Si bien el Dr. Stone dejó claro que la influenza aviar no era una de las enfermedades objeto de un reconocimiento oficial de estatus oficial libre de enfermedad, destacó la labor orientada a reforzar e incrementar la transparencia y visibilidad del procedimiento de la OIE para la autodeclaración de ausencia de enfermedad. Asimismo, subrayó que los Países Miembros debían respetar las normas internacionales de la OIE si deseaban autodeclararse libres de influenza aviar y que la mayoría de las declaraciones realizadas hasta la fecha relativas a la influenza aviar confirmaban la necesidad de contar con normas claras.

La lista de los integrantes del grupo y de los otros participantes figura en el Anexo II.

1. Adopción del orden del día

El orden del día adoptado figura en el Anexo I.

2. Resumen de los resultados de la primera reunión del grupo

La sede de la OIE recordó al grupo las solicitudes de revisión de las definiciones de “influenza aviar” y “aves de corral” presentadas en su primer encuentro de diciembre de 2017. El grupo había recibido previamente los comentarios de los Países Miembros y tomado nota de la síntesis de las observaciones relativas al texto propuesto. El grupo revisó las definiciones propuestas y los comentarios de los Países Miembros con la intención de presentar modificaciones adicionales para consideración de las comisiones especializadas en septiembre de 2018.

El grupo aceptó tratar los asuntos fundamentales relacionados con la revisión del actual Capítulo 10.4. “Infección por los virus de la influenza aviar” del *Código Terrestre* y confió a la sede de la OIE las modificaciones de redacción correspondientes.

¹ Nota: el informe de este grupo *ad hoc* refleja las opiniones de sus integrantes y no necesariamente las de la OIE. Deberá leerse junto con el informe de septiembre de 2018 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres en el que se exponen el examen y los comentarios hechos por la Comisión sobre el presente informe (<http://www.oie.int/es/normas/comisiones-especializadas-y-grupos-de-trabajo-y-ad-hoc/comision-del-codigo-e-informes/tahsc-reports/>).

3. Examen de los comentarios de los Países Miembros sobre el Capítulo 10.4. “Infección por los virus de la influenza aviar”

Comentarios generales

El grupo observó la gran variedad de comentarios de los Países Miembros sobre el Capítulo 10.4. relacionados con la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP), sus requisitos de notificación y la finalidad de la vigilancia. El grupo destacó la importancia de una vigilancia eficaz y del intercambio de información sobre la aparición de la IABP a través de una notificación apropiada, de la prevención y del control de las amenazas recientes y de la evolución de los reservorios animales.

El grupo reconoció la importancia de intercambiar con otras disciplinas y sectores la información relativa al surgimiento de la IABP como elemento clave para disminuir el riesgo de emergencia de una enfermedad zoonótica para todos los subtipos de virus de la IABP y para identificar los medios necesarios para gestionar los riesgos de mutación de subtipos H5 y H7 de la IABP hacia los virus de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), para una mejor prevención o contención.

Asimismo, el grupo indicó que, habida cuenta de las medidas comerciales injustificadas generadas por los brotes de H5 y H7 de IABP en algunos Países Miembros, se debían seguir elaborando las obligaciones de los Países Miembros. Una vez más, el grupo recalcó la importancia de tener en cuenta las diferencias de riesgos entre la IAAP y la IABP de una manera clara y objetiva y añadió que consultar a la comunidad científica mejoraría el trabajo de la Comisión del Código. Por lo tanto, uniformizó la terminología relativa a la notificación en todo el Capítulo 10.4. y garantizó que los subtipos H5 y H7 de la IABP se tomaran en consideración en función de las prioridades nacionales.

Comentarios detallados de los Países Miembros

a) Definición propuesta de “influenza aviar”

El grupo observó que, en general, los comentarios habían sido favorables a la separación de la IABP y la IAAP y a la creación de nuevos artículos en el mismo capítulo dedicados a la IABP. Sin embargo, algunos Países Miembros expresaron su preocupación en cuanto a la recomendación de la notificación semestral de la IABP, señalando que el informe semestral contenía menos información y que podía implicar una menor transparencia. El grupo consideró que se debía incluir toda la definición de IABP en el Capítulo 10.4. y, de esta forma, responder a la intención del capítulo.

El Dr. Etienne Bonbon dejó claro que los requisitos de notificación y declaración enumerados en el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre* se aplicaban a todas las enfermedades de la lista, incluyendo los virus de la IABP y a cualquier enfermedad emergente. En otras palabras, todos los virus identificados de la IABP que no cumplan con los requisitos de notificación inmediata pueden notificarse por defecto utilizando los informes semestrales de ausencia o presencia y evolución de los virus de la IABP. El grupo reconoció la necesidad de añadir un nuevo punto al artículo sobre la IABP para reflejar la importancia de la utilización de métodos de notificación adecuados.

El grupo observó la emergencia de la infección por el virus H9N2 notificada en humanos y la aparición de este subtipo en aves de corral, sobre todo en Asia. Consideró más apropiado tratarla como una enfermedad emergente, en lugar de añadir el subtipo en las recomendaciones del capítulo.

Asimismo, el grupo indicó que, si la OIE desarrollaba una directriz para la vigilancia y el control de la IABP, una solución consistiría en referirse a dichas directrices en el *Código Terrestre*. La IAAP se deberá seguir notificando como hasta el momento, pero el subtipo H5 o H7 de la IABP con un cambio en la epidemiología o con otras especies afectadas, deberá declararse a través de una notificación inmediata.

b) Revisión propuesta de la definición de “aves de corral”

El grupo debatió en detalle la expresión “aves de corral de traspatio” y se planteó la posibilidad de definirlo con claridad. El grupo confirmó las conclusiones de su primera reunión, en la que consideró borrar “de traspatio” de la definición de “aves de corral” destacando que, en muchos países, el sector avícola se estructuraba de tal forma que era imposible realizar una separación clara entre los distintos tipos de producción. Frente a la amplia diversidad de combinaciones de los diferentes tipos de sistemas de producción, no se puede definir el término “parvadas de aves de corral”.

El grupo tomó nota de las preocupaciones de los Países Miembros en cuanto a la ausencia de claridad en el significado de “autoconsumo”. En particular, se expresaron inquietudes sobre la forma de definir el tamaño de una operación o el ámbito de aplicación de la distribución abarcada por “autoconsumo”. Para evitar confusiones en el uso de este término, el grupo decidió borrar el texto propuesto y añadir la siguiente frase al final del primer párrafo: “Si las aves se mantienen en una estructura única y sus productos sólo se utilizan dentro de la misma estructura, estas aves no se consideran como aves de corral”.

La frase modificada recalca que las aves se guardan y consumen y que sus productos se utilizan dentro de la misma estructura sin tener contacto con otras aves. El grupo explicó que “estructura” era más apropiado que “familia”.

Como respuesta a una pregunta sobre la ubicación incierta de la frase “todas las aves que se utilizan para la repoblación de aves de caza”, el grupo redactó una frase separada del primer párrafo y la introdujo entre la primera y la tercera frase para dejar claro que se consideran aves de corral todas las aves utilizadas para la repoblación de aves de caza, incluida la reproducción de estas categorías de aves.

El grupo expresó un respaldo general a favor de una amplia aplicación de la definición revisada de “aves de corral” que pudiera aplicarse a otros capítulos específicos de enfermedad tales como los correspondientes a la enfermedad de Newcastle y a *Salmonella*, prefiriendo esto último para tratar situaciones específicas. No obstante, el grupo indicó que la Comisión del Código debía considerar en qué medida la definición revisada de “aves de corral” iba a afectar a la definición del glosario que corresponde a este mismo término.

4. Avances desde la última reunión del grupo *ad hoc*

Periodo de incubación

El grupo tomó nota de que la definición actual del periodo de incubación establecido en 21 días y su aplicación a un periodo de aislamiento en todo el capítulo podía ser un riesgo contraproducente e innecesario, dado que los 21 días ya incluyen consideraciones diversas que proporcionan un cierto margen de seguridad. El Dr. David Swayne observó que el actual periodo de incubación de 21 días había sido establecido por Easterday *et al.* en la décima edición de *Diseases of Poultry*.

“Los periodos de incubación para varias enfermedades causadas por estos virus van desde periodos tan cortos como son unas pocas horas hasta tres días en aves individuales y hasta más de 14 días en una parvada. El periodo de incubación depende de la dosis del virus, la vía de exposición, las especies expuestas y la habilidad de detectar signos clínicos.”

El grupo debatió la diferencia entre los periodos de incubación a nivel del animal y de la parvada, sobre todo respecto a la notificación y enumeración de cada caso y tomó nota de la definición de “periodo de incubación” que figura en el glosario. Dado que, normalmente, la unidad epidemiológica objeto de preocupación es la parvada, se decidió hacer referencia al “nivel de la parvada”. La literatura establece un periodo de incubación de 14 días para una parvada.

El grupo tomó nota de que se desconocían y no quedaban claros los periodos de incubación de la IABP en algunas especies animales domésticas, debido a la ausencia de signos clínicos en algunos casos. Sin embargo, dada la importancia de las poblaciones de aves de corral domesticadas en la epidemiología de los focos de influenza aviar, al igual que los riesgos zoonóticos y de mutación de los virus H5 y H7 de la IABP, el grupo estimó que estas circunstancias justificaban la inclusión de una referencia temporal específica en el capítulo.

Un estudio publicado por un equipo holandés (M.E.H. Bos *et al.*, 2007) estableció que el periodo de incubación para los virus de IAAP a nivel de la parvada era de 11-15 días, lo que confirma los 14 días indicados por Easterday *et al.* Frente a la falta de pruebas científicas contradictorias, el grupo decidió reducir el actual periodo de incubación adoptado de 21 días a 14 días y lo aplicó específicamente a nivel de la parvada, a efectos del *Código Terrestre*.

Requisitos para el comercio de mercancías

De conformidad con el ámbito de aplicación revisado, se acordó que en el capítulo ya no figurarían los artículos con los requisitos para el comercio de las mercancías que se consideraran “libres de influenza aviar”. El grupo reconoció que los subtipos H5 y H7 de IABP presentaban un riesgo menor de propagación que la IAAP a través de la carne fresca y los huevos de consumo, tal y como lo determinara un grupo *ad hoc* anterior. No obstante, aceptó que se llevara a cabo una evaluación del riesgo, con el fin de respaldar los cambios en el Artículo 10.4.14. y el Artículo 10.4.19. sobre carne fresca y huevos destinados al consumo humano.

Además, el grupo estableció que, si las actividades de procesamiento industrial estaban normalizadas o eran conocidas por inactivar los virus de la influenza aviar, podían denominarse procesos comerciales. Ante la necesidad de garantizar la coherencia del proyecto de texto en aras de seguridad, el grupo acordó modificar el texto según lo sugerido.

Vacunación

El propósito de la vacunación es disminuir la susceptibilidad de las aves a la infección y reducir la eliminación de los títulos virales si ocurre la infección. La vacunación puede constituir una herramienta adecuada de prevención y control de la IAAP.

Con miras a acompañar los esfuerzos de control de la IAAP de los países endémicos y a efectos del *Código Terrestre*, el grupo tomó la decisión de añadir un punto sobre la finalidad de implementar programas de vacunación y las consecuencias para el estatus libre.

El grupo destacó que si la vacunación se utiliza en un país con el fin de exportar aves de corral o productos de aves de corral, se necesitaría más información sobre el certificado de vacunación o sobre el proceso de negociación, más allá de la simple fecha o el tipo de vacuna empleado. El grupo aceptó que el país exportador necesitaría presentar al país importador pruebas que justifiquen la ausencia de infección.

El grupo también indicó que, en tiempos de paz, el desarrollo y la validación de pruebas y sistemas de pruebas para identificar las infecciones dentro de parvadas vacunadas (como las pruebas DIVA) podían respaldar el uso de la vacunación como una herramienta de reducción del riesgo. Una estrategia DIVA puede consistir en pruebas serológicas (por ejemplo, neuraminidasa heteróloga) o virológicas (por ejemplo, reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa RT-PCR o prueba ELISA de detección del antígeno) que se utilizan en aves vacunadas o centinelas.

Vigilancia

El grupo debatió la frecuencia de las pruebas necesarias para establecer explotaciones libres de influenza aviar explicando el concepto de un periodo de restricción con un periodo de incubación de 14 días o ya sea añadiendo siete días o simplemente duplicando el periodo de incubación, lo que constituye el enfoque estándar de otros capítulos. Al finalizar el debate, el grupo acordó proponer 28 días, duplicando de esta forma el periodo de incubación de 14 días.

El grupo señaló que era un gran desafío añadir un artículo sobre la forma de reducir el periodo de tres meses desde el último brote para la autodeclaración libre de IAAP (según se describe en el Artículo 10.4.4.) o sobre los requisitos de vigilancia de la IAAP y el estatus libre de los subtipos H5 y H7 de IABP.

Según el grupo, se ha de mantener el Artículo 10.4.32. relativo a las exportaciones de mercancías de alto riesgo tales como aves de corral vivas, aves vivas que no sean de corral, polluelos de un día y huevos para incubar.

El grupo consideró que muchos países disponían de un sistema de vigilancia para detectar la IAAP en las aves silvestres y que, en el capítulo, las recomendaciones en este sentido serían de gran utilidad.

Una vez considerados los principios epidemiológicos, el grupo analizó en detalle los artículos del capítulo e identificó los correspondientes cambios necesarios.

Artículo 10.4.1. Disposiciones generales

El grupo tomó nota de que los Países Miembros deseaban que el texto revisado mantuviera su aplicabilidad general para abarcar el ámbito de aplicación del capítulo y la epidemiología actual y tratara temas con posibilidad de surgir en materia de procedimientos, sin diferenciar los tipos de influenza aviar. El grupo decidió añadir un párrafo de introducción para aclarar la atención que se presta a la IAAP, donde también se explica el campo de aplicación general del capítulo, incluidos el potencial zoonótico y los cambios en los requisitos de notificación.

El grupo destacó la importancia de la notificación inmediata de:

- los virus de la influenza zoonótica de tipo A o de otro subtipo; o
- los cambios epidemiológicos de los subtipos H5 o H7 de IABP que indican:
 - un incremento de la virulencia tales como el aumento de los aminoácidos básicos en el sitio de clivaje o la pérdida de sitios de glucosilación en el sitio de clivaje; o
 - cambios en la transmisión de las especies de mamíferos huéspedes; o
 - propagación secundaria entre casos de especies de aves de corral o cambio en las especies huéspedes.

Además, el grupo indicó que la definición de influenza aviar se había propuesto únicamente para la IAAP y que se habían desplazado los subtipos H5 y H7 de IABP a un nuevo artículo en el capítulo con las medidas para gestionar el riesgo de mutación de la influenza aviar de baja patogenicidad a alta patogenicidad a través del rastreo y la notificación y evitando prácticas comerciales restrictivas innecesarias.

Artículo 10.4.1bis. Mercancías seguras

La actual versión del capítulo sobre la influenza aviar del *Código Terrestre* no incluye una lista de mercancías seguras, lo que la diferencia del enfoque adoptado en otros capítulos de enfermedad en el *Código Terrestre*. El grupo tomó nota de los procesos normalizados que existen para algunas mercancías y que la OIE había recibido de asociaciones industriales pertinentes.

El grupo observó que las actividades industriales de procesamiento estaban normalizadas y que se sabe inactivan los virus de la influenza aviar. Los siguientes productos pueden denominarse mercancías seguras:

- productos cárnicos de aves de corral tratados térmicamente dentro de un contenedor cerrado herméticamente, con un valor Fo igual o superior a 3,00;
- alimento seco para mascotas (extrusionado) e ingredientes con una cubierta a base de aves de corral tras la extrusión;
- carnes procesadas y harinas de carne y hueso, harinas de sangre, harina de plumas y aceite de aves de corral;
- plumas y plumones procesados mediante lavado y secado al vapor.

Artículos 10.4.2. y 10.4.3. “Determinación del estatus sanitario de un país, una zona o un compartimento respecto de la influenza aviar”

El grupo indicó que el capítulo existente trata también los subtipos H5 y H7 de la IABP, con el fin de alentar a los Países Miembros a mantenerse informados sobre su estatus sanitario para los virus con el potencial de mutar de la condición de baja a alta patogenicidad. Además, discutió en torno a la dificultad de demostrar el estatus libre de un país o zona, la generalización de la IABP y el hecho de que la propagación hace que la vigilancia necesaria para la declaración del estatus libre sea inviable. Por lo tanto, propuso borrar del capítulo las disposiciones correspondientes al estatus libre de IABP y mantenerlas solo a efectos de notificación y vigilancia.

Asimismo, el grupo aceptó que se suprimieran los artículos que describen un país, zona o compartimento libre de influenza aviar y destacó que la intención es introducir nuevos artículos en torno a la ausencia de IAAP.

Artículo 10.4.3. País o zona libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo observó que la frase “una vigilancia acorde con los Artículos 10.4.27. a 10.4.33.” debía insertarse después de “cuando” en el primer párrafo del artículo, para garantizar la coherencia entre el primer y segundo párrafo del artículo que contienen dicho requisito. También indicó que, si la infección había ocurrido en aves de corral en un país o una zona anteriormente libres, se podía recuperar el estatus libre a partir de la “solidez del sacrificio sanitario y la confirmación de la ausencia de infección demostrada por una vigilancia específica ejercida conforme con el Artículo 10.4.XX.”

Artículo 10.4.3bis. País o zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo aceptó que el establecimiento de un compartimento libre de IAAP deberá cumplir los requisitos pertinentes de este capítulo y los principios del Capítulo 4.3. y el Capítulo 4.4.

Artículo 10.4.3ter. Establecimiento de una zona de contención dentro de un país o una zona libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo estuvo de acuerdo en que se podía redactar un artículo que describiera los requisitos para una zona de contención dentro de un país o zona libres de IAAP en caso de existir focos limitados, que incluyera todos los focos epidemiológicamente vinculados, a efectos de minimizar el impacto en el resto del país o zona. El grupo añadió que el programa de vigilancia debía tener en cuenta las medidas ya implementadas, la densidad de la producción de aves de corral, los tipos de aves de corral y las prácticas de gestión locales, etc.

Artículo 10.4.5. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

Por último, el grupo aceptó la inclusión de “las aves de corral procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de IAAP” sin especificar “desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 21 últimos días”.

Artículo 10.4.6. Recomendaciones para las importaciones de aves vivas que no sean aves de corral

El grupo observó que las aves debían permanecer en condiciones de aislamiento por lo menos 28 días en vez de 21 y, menos de 14 días antes del embarque, someterse a una prueba de diagnóstico para demostrar la ausencia de los virus A, con resultado negativo para el subtipo H5 o H7. El grupo tomó nota de que el cambio de 28 días en lugar de 21 días se había incluido utilizando el periodo de incubación doble.

Artículos 10.4.7., 10.4.10., 10.4.13. y 10.4.16. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar

El grupo indicó que estos artículos no debían presentarse y los borró.

Artículo 10.4.8. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo propuso incluir las aves de corral que desciendan de parvadas parentales libres de infección por cualquier virus de influenza A H5 o H7, así como los polluelos de un día de aves de corral de huevos cuyas cáscaras se desinfectaron de acuerdo con el apartado 4 d) del Artículo 6.5.5. Además, indicó que se debían borrar los 21 días e incluyó que las parvadas parentales no manifestaran ningún signo de infección en el momento de la recolección de los huevos.

Artículo 10.4.9. Recomendaciones para las importaciones de polluelos de un día que no sean aves de corral

El grupo propuso que, en el momento de la recolección de los huevos, las aves de la parvada parental se sometieran a una prueba de diagnóstico para los virus de la influenza A con resultados negativos para el subtipo H5 o H7.

Artículo 10.4.11. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo propuso que los huevos procedieran de parvadas parentales libres de la infección por cualquier virus de influenza A H5 o H7 en el momento de la recolección de los huevos o de huevos cuyas cáscaras se habían desinfectado de conformidad con el apartado 4 d) del Artículo 6.5.5.

Artículo 10.4.12. Recomendaciones para la importación de huevos para incubar de aves que no sean de corral

El grupo propuso que, en el momento de la recolección de los huevos, las aves de la parvada parental se sometieran a una prueba de diagnóstico para los virus de la influenza A con resultados negativos para el subtipo H5 o H7, y que las cáscaras de los huevos se desinfectaran de conformidad con el apartado 4 d) del Artículo 6.5.5.

Artículo 10.4.14. Recomendaciones para las importaciones procedentes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo aceptó que los huevos se produjeran y se embalaran en un país, zona o compartimento libres de infección por los virus de la influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral y se transportaran en envases nuevos o debidamente desinfectados.

Artículo 10.4.15. Recomendaciones para la importación de productos a base de huevo de aves de corral

El grupo estableció que las mercancías debían elaborarse con huevos que cumplieran los requisitos enumerados en el Artículo 10.4.14. o someterse a un procedimiento que garantizara la destrucción de los virus de influenza aviar de conformidad con el Artículo 10.4.25.

Artículo 10.4.17. Recomendaciones para las importaciones de semen de aves de corral procedente de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo acordó que las aves de corral donantes no debían manifestar ningún signo clínico de influenza aviar el día de la colecta del semen y que habían permanecido en un país, zona o compartimento libres de la influenza aviar de alta patogenicidad.

Artículo 10.4.19. Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad

El grupo acordó que toda las remesas de carnes frescas de aves de corral provenientes de un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad fueron sacrificadas en un matadero autorizado situado en un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral y se sometieron a inspecciones *ante mortem* y *post mortem* de conformidad con el Capítulo 6.2. con resultados favorables.

Artículo 10.4.20. Recomendaciones para la importación de productos cárnicos

El grupo aceptó que las mercancías se sometieran a un tratamiento que garantizara la inactivación de los virus de influenza aviar, de conformidad con el Artículo 10.4.26.

Artículo 10.4.20bis. Recomendaciones para la importación de productos derivados de aves de corral que no figuran en el Artículo 10.4.1bis y que se destinan a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial

El grupo determinó que el Artículo 10.4.21. y el Artículo 10.4.24. debían combinarse y transformarse en el Artículo 10.4.20bis. para la importación de productos de aves de corral que no figuran en el Artículo 10.4.1bis. Observó que las carnes procesadas, las harinas de carne, así como las harinas de sangre eran seguras, dado que las prácticas estandarizadas de las asociaciones industriales superaban los requisitos para la inactivación de los virus.

Artículo 10.4.22. Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves de corral

El grupo reconoció que estas mercancías debían proceder de aves de corral tal y como se describen en el Artículo 10.4.19. y haber sido procesadas en un país, una zona o un compartimento libres de influenza aviar de alta patogenicidad o se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar.

Artículo 10.4.23. Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves que no sean aves de corral

El grupo reconoció que estas mercancías debían someterse a un tratamiento que garantizara la inactivación de cualquier virus que pudiese considerarse de influenza aviar en aves de corral.

Artículo 10.4.26bis. Procedimientos para la inactivación de virus de influenza aviar altamente patógena en especímenes científicos, pieles y trofeos

El grupo observó que estas mercancías debían someterse a un tratamiento que garantizara la inactivación del virus de influenza aviar altamente patógena en especímenes científicos, pieles y trofeos.

Uso de diagramas e interpretación de las pruebas de diagnóstico en la vigilancia

El grupo puso en tela de juicio la necesidad de introducir diagramas en el *Código Terrestre* relativos al uso y la interpretación de las pruebas de diagnóstico en la vigilancia (Artículo 10.4.33.) y propuso integrarlos en el *Manual Terrestre*.

Se presentó al grupo para comentario un artículo que se publicará en el *Boletín* de la OIE relativo a las actualizaciones sobre la epidemiología de los focos actuales de influenza aviar, la dinámica de la introducción en aves silvestres, la vigilancia específica y las medidas de mitigación del riesgo.

5. Referencias

Avian influenza viruses in poultry products: a review. *Avian Pathology*, 38:3, 193-200, DOI: 10.1080/03079450902912200, Maria Serena Beato, Ilaria Capua & Dennis J. Alexander (2009)

DRAFT Interagency Risk Assessment for the Public Health Impact of Highly Pathogenic Avian Influenza Virus in Poultry, Shell Eggs, and Egg Products. FSAIS/USDA/APHIS, 11/2008.

Easterday, B.C., V.S. Hinshaw, and D.A. Halvorson. Influenza. In: *Diseases of Poultry*, 10 ed. B.W. Calnek, H.J. Barnes, C.W. Beard, L.R. McDougald, and Y.M. Saif, eds. Iowa State University Press, Ames, Iowa. pp. 583-605. 1997.

Estimating the day of highly pathogenic avian influenza (H7N7) virus introduction into a poultry flock based on mortality data. M.E.H. Bos et al. *Vet. Res.* 38 (2007) 493–504. (Bos MEH, Van Boven M, Nielen M, Bouma A, Elbers ARW, Nodelijk G, Koch G, Stegeman A, De Jong MCM.)

Import risk analysis: Turkey meat. MAF Biosecurity New Zealand (2011) Import risk analysis: turkey meat; Stephen Cobb Senior Adviser, Risk Analysis (Animal Kingdom) Biosecurity New Zealand, Wellington.

Import risk analysis: Chicken and duck meat for human consumption - Draft import risk analysis (August 2013) MPI New Zealand (2013) Import risk analysis: Chicken and duck meat for human consumption; Stephen Cobb Principal Adviser, Risk Analysis (Animals & Aquatic) MPI, Wellington.

Persistence of highly pathogenic avian influenza virus (H7N1) in infected chickens: feather as a suitable sample for diagnosis. *J Gen Virol.* 2010 Sep;91(Pt 9):2307-13. doi: 10.1099/vir.0.021592-0. Epub 2010 May 19. (Busquets N1, Abad FX, Alba A, Dolz R, Allepuz A, Rivas R, Ramis A, Darji A, Majó N.)

Persistence of avian influenza virus (H5N1) in feathers detached from bodies of infected domestic ducks. *Appl Environ Microbiol.* 2010 Aug;76(16):5496-9. doi: 10.1128/AEM.00563-10. Epub 2010 Jun 25. (Yamamoto Y1, Nakamura K, Yamada M, Mase M.).

Rapid Risk Assessment Miscellaneous egg products for human consumption. MPI (2016).

Swayne, D.E., D.L. Suarez, and L.D. Sims. Influenza. In: *Diseases of Poultry*, 13 ed. D.E. Swayne, J.R. Glisson, L.R. McDougald, V. Nair, L.K. Nolan, and D.L. Suarez, eds. Wiley-Blackwell, Ames, Iowa. pp. 181-218. 2013.

Systemic distribution of different low pathogenic avian influenza (LPAI) viruses in chicken. *Virology*. 2013 Jan 17;10:23. doi: 10.1186/1743-422X-10-23. Post J1 (de Geus ED, Vervelde L, Cornelissen JB, Rebel JM.).

Systemic virus distribution and host responses in brain and intestine of chickens infected with low pathogenic or high pathogenic avian influenza virus. *Virology*. 2012 Mar 6;9:61. doi: 10.1186/1743-422X-9-61. Post J1. (Burt DW, Cornelissen JB, Broks V, van Zoelen D, Peeters B, Rebel JM.)

.../Annexes

GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA INFLUENZA AVIAR

París (Francia), 25-27 de junio de 2018

Orden del día

- 1) Bienvenida e introducción
- 2) Adopción del orden del día
- 3) Resumen de los resultados de la primera reunión del grupo organizada en diciembre de 2017
- 4) Examen de los comentarios de los Países Miembros después de las reuniones de las Comisiones especializadas de febrero de 2018
 - a) Definición propuesta de “influenza aviar”
 - b) Definición de “aves de corral”
 - c) Otros asuntos
- 5) Avances desde la última reunión del grupo *ad hoc* (diciembre de 2017)
 - a) Periodo de incubación de 21 días y plazo de espera de tres meses para la restitución del estatus libre
 - b) Mercancías seguras
 - b. Requisitos comerciales para las mercancías
 - d) Vacunación
 - e) Vigilancia
- 6) Otros asuntos
- 7) Fecha de la próxima reunión

GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA INFLUENZA AVIAR**París (Francia), 25-27 de junio de 2018****Lista de participantes****MIEMBROS**

Dr. David Swayne (Presidente)
Laboratory Director
Southeast Poultry Research Laboratory,
U.S. National Poultry Research Center
Agricultural Research Service
U.S. Department of Agriculture
934 College Station Road,
Athens, Georgia 30605
ESTADOS UNIDOS
Tel.: +1 (706) 546-3433
E-mail: David.Swayne@ars.usda.gov

Dr. Andrew Breed
Veterinary Epidemiologist,
Epidemiology and One Health Section,
Department of Agriculture and Water Resources
7 London Circuit,
Canberra, ACT AUSTRALIA 2602
Telephone: +61 415234060
E-mail: andrew.breed@agriculture.gov.au

Prof. Ian Brown
Director of EU/FAO/OIE Reference
Laboratory for Avian & Swine
Influenza, Animal and Plant Health
Agency-Weybridge, UK
Visiting Professor in Avian Virology,
University of Nottingham
New Haw, Addlestone
Surrey KT15 -3NB
REINO UNIDO
Tel: +44 1932.35.73.39
E-mail: ian.brown@apha.gsi.gov.uk

Dra. Maria Pittman
Legislative Veterinary Officer
Comisión Europea
DG SANTE Unit G3 Official Controls and I
Rue de la Loi 200, F101 03/054
1049 Bruselas
BÉLGICA
E-mail: Maria.PITTMAN@ec.europa.eu

Prof. Yoshihiro Sakoda
Faculty of Veterinary Medicine,
Disease Control Global Institute for
Collaborative Research and
Education, Hokkaido University
North 18, West 9, Kita-ku, Sapporo,
Hokkaido 060-0818, JAPÓN
Tel: +81-(0)11-706-5208
E-mail: sakoda@vetmed.hokudai.ac.jp

Dr John Pasick
National Veterinary Science Authority
for Canadian Food Inspection Agency
(CFIA)-ACIA
106 Wigle Avenue 1, Kingsville N9Y
2J8 Ontario CANADÁ
Tel: +1 519-733-5013(45418)
E-mail: john.pasick@inspection.gc.ca

Dr. Frank Verdonck
Team leader of Animal Health
and Welfare, EFSA
via Carlo Magno 1/a Parma
43126 ITALIA
Tel: +39 0521 036 111
E-mail: Frank.VERDONCK@efsa.europa.eu

REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Dr. Etienne Bonbon
Presidente
Comisión de Normas Sanitarias
para los Animales Terrestres
Room C-640, Viale delle Terme di
Caracalla – 00153 Roma, ITALIA
Tel: +39 06570 52447
E-mail: etienne.bonbon@fao.org

Dra. Silvia Bellini
Istituto Zooprofilattico Sperimentale della
Lombardia e dell'Emilia Romagna
"Bruno Ubertini" Via Bianchi 9
25124 Brescia
ITALIA
Tel: +39 366 588 8774
E-mail: Silvia.bellini@izsler.it

SEDE DE LA OIE

Dra. Monique Eloit
Directora general
12, rue de Prony
75017 París, FRANCIA
Tel: 33-(0)1 44 15 18 88
E-mail: oie@oie.int

Dr. Matthew Stone
Director general adjunto
Tel: 33-(0)1 44 15 18 99
E-mail: m.stone@oie.int

Sra. Ann Backhouse
Jefa
Departamento de Normas
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.80
E-mail: a.backhouse@oie.int

Anexo II

Dr. Jae Myong Lee
Comisionado
Tel: 33-(0)1 44 15 18 29
E-mail: j.lee@oie.int

Dr. Kiyokazu Murai
Comisionado
Tel: 33-(0)1 44 15 18 09
E-mail: k.murai@oie.int